



I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura**

Por este medio y con fundamento en el artículo 5, fracción II; 82, 83 y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México solicito su intervención a fin de que sean incorporadas al orden del día para la sesión del 20 de septiembre de 2018 las siguientes iniciativas de ley:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del apartado C) del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ➔ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del apartado B) del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin más por el momento, agradezco su apoyo y reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e


Diputado Alejandro Encinas Rodríguez



I LEGISLATURA

Resumen Ejecutivo

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del apartado B del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema: Creación de la Ley de Capitalidad y Coordinación entre Poderes Federales y Locales en la Ciudad de México.

Tipo de Ley: Reglamentaria

Propuesta

La iniciativa tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los poderes federales y locales de la Ciudad de México

Se puntualiza la obligación de la Federación para transferir los recursos necesarios para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de la República, se precisa que dichos recursos son irrenunciables, inembargables, no podrán retenerse.

Se garantiza que los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales y que estarán exentos de contribuciones a la propiedad inmobiliaria los inmuebles del dominio público de la federación, de las entidades federativas y los municipios en la Ciudad de México, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

Se establece un capítulo denominado Del mando de la fuerza pública y las disposiciones para asegurar las condiciones para el ejercicio de las facultades de los Poderes de la Unión, con el objeto de reconocer que las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México prestarán auxilio a los Poderes Federales y se coordinarán con las respectivas autoridades de la Federación a efecto de asegurar las condiciones para el ejercicio de las facultades que la Constitución Federal le confiere a los Poderes de la Unión.

Se reconoce que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las instituciones de seguridad pública federales u otra autoridad, institución o cuerpo de carácter federal podrán asumir funciones relativas a la seguridad pública competencia de la Ciudad de México.

Se crea la comisión de Capitalidad, como una instancia permanente deliberativa y de coordinación para la gestión de los asuntos derivados del carácter de la Ciudad de México como Capital de la República, la cual estará integrada por 2 representantes del Gobierno de la Ciudad de México y 2 representantes del Gobierno Federal.



I LEGISLATURA

El que suscribe diputado Alejandro Encinas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de La Constitución Política de la Ciudad de México, la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ciudad de México es, sin duda, el lugar sede en donde se ha desarrollado el acontecer histórico nacional. Su centralidad ha quedado de manifiesto por lo menos desde hace setecientos años. Desde el momento en que la Ciudad de México se fundó, ésta ha mantenido una relación histórica con las demás regiones del país y ha sido un actor fundamental para el desarrollo económico, social y cultural.

Es en el proceso de la conquista de México y de la colonia de la Nueva España en donde se encuentra el surgimiento y la afirmación de la Ciudad de México como el principal asentamiento humano novohispano. Tras la guerra de 1810-1821 y el triunfo de la insurgencia, resulta emblemática la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México cuando se consumó la independencia. El triunfo por el surgimiento de una nueva nación se identificó con su arribo y el establecimiento en la Ciudad de México del nuevo orden por venir.

Si bien en el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824 y en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de ese mismo año no se realizó ninguna referencia expresa al Distrito Federal, la cuestión no fue ajena a los debates del Congreso Constituyente de 1823-1824. En específico, en el Artículo 50, fracción XXVIII, de la Constitución de 1824 se estableció como facultad exclusiva del Congreso General la de:

"Elegir un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado."

Es menester recapitular que tanto en el Artículo 5 de la propia Constitución de 1824, como en el Artículo 7 del Acta Constitutiva de la Federación de ese mismo año, se señalaron las partes integrantes de la Federación, tanto las que tuvieron en esos momentos carácter de Estado, como las que tenían la connotación de territorios. Tanto en el precepto del Acta Constitutiva, como en el Artículo de la Constitución Federal de 1824, no figuró señalamiento alguno a la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Ya con la vigencia de la Constitución de 1824 y sobre la base de las deliberaciones del Congreso Constituyente en torno al establecimiento de un Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión, sin dejar de haberse escuchado argumentos sobre la factibilidad o la inconveniencia de que en un mismo territorio convivieran dos autoridades de órdenes distintos, el 30 de octubre de 1824 el Congreso votó por que la Ciudad de México fuera la sede de los Poderes de la Unión. En la votación se reflejó lo controvertido del asunto, pues 53 diputados lo hicieron a favor y 32 se manifestaron en contra.

En el Congreso Constituyente de 1916-1917 se adoptó una decisión similar a la de su predecesor, al afirmarse el Distrito Federal como parte integrante de la Federación (Artículo 43) y que ante el traslado de los poderes federales a un lugar distinto, el territorio que entonces ocupaba el Distrito Federal se transformaría en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que determine el Congreso General. Esto se expresó en el Artículo 44 constitucional, que al momento de expedirse nuestra Ley Fundamental tenía el siguiente texto:

"Artículo 44.- El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General."

Fue en la reforma de 1993, cuando se modifica el Artículo 44 constitucional con el objeto de reconocer a la Ciudad de México como el Distrito Federal, y reafirmarla como sede de los Poderes de la Unión y capital del país. Actualmente, la Ciudad de México se cataloga como una gran urbe, centro político, económico, académico, cultural y religioso en el que residen 8.9 millones de habitantes, y en el que confluyen cerca de 5 millones de ciudadanos (población flotante) provenientes de otras entidades federativas, que tienen su lugar de empleo, comercio, estudio y/o atención médica en este espacio geográfico, sin mencionar aquellos que de manera no tan cotidiana transitan por la Ciudad de México con la finalidad de practicar algún deporte, por ocio o esparcimiento.

La Ciudad de México tiene una relación tan profunda y tan amplia con la economía nacional que su ciclo es coincidente con el ciclo de toda la República, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Producto Interno Bruto (PIB) de la Ciudad de México en 2014 representó el 16.8% con respecto al total nacional.

La Ciudad de México debido a su condición de Capital Política de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión establecida en el Artículo 44 Constitucional, presenta una demanda mayor de servicios públicos respecto a las personas que contribuyen de forma directa a su financiamiento. Esto se debe a los gastos extraordinarios que se generan por los bienes y servicios públicos provistos por el Gobierno de esta Ciudad, para asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades de los Poderes de la Unión. La Ciudad de México concentra más de 164 embajadas y residencias diplomáticas; más de 100 inmuebles pertenecen a la Administración Pública, 80 edificios son de entidades paraestatales y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal; así como los comités



LEGISLATURA

ejecutivos nacionales de todos los partidos políticos y el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, lo que significa dejar de percibir entre 2 y 3 mil millones de pesos, por concepto de impuesto predial que no pagan todos estos edificios, debido a que son beneficiadas con una exención constitucional.

En la Ciudad de México se desplazan alrededor de 6 millones de autos (particulares) al día; sin embargo, solamente 4 millones de ellos están registrados en la Ciudad; es decir, la tercera parte de las unidades que circulan en la Ciudad provienen de fuera, sobre todo del Estado de México, con el costo asociado al mantenimiento de la carpeta asfáltica, la realización de obras viales y los operativos de tránsito correspondientes a los 2 mil vehículos de la población flotante.

Los subsidios más altos que otorga el Distrito Federal son al agua y al transporte público. De este último, no sólo se benefician los 8.9 millones de personas que viven en la Ciudad, pues diariamente aquí conviven, trabajan y se transportan entre 15 y 20 millones de personas, provenientes de nuestros estados vecinos y los municipios conurbados.

Por otro lado, en México existen 7 mil 523 organizaciones sociales, según el Directorio de Instituciones Filantrópicas 2003, del CEMEFI. De éstas, 5 mil 28 son organizaciones registradas ante la Secretaría de Hacienda como donatarias, de las cuales mil 400 son instituciones de asistencia privada y 3 mil 600, asociaciones civiles asistenciales. El mayor número de organizaciones se concentra en cinco estados de la República, siendo el Distrito Federal la entidad con mayor número de ellas, pues concentra el 28 por ciento. El punto aquí es que todo inmueble registrado como propiedad de dichas organizaciones tiene derecho a elevados subsidios de agua, predial e impuesto sobre nóminas.

En la Ciudad de México existen más de 100 predios asociados a la Administración Pública Federal. La ley establece que están exentos de pagar el impuesto predial a la Ciudad y hasta hace muy poco se negaban a pagar el servicio de agua. Algunas estimaciones hablan de que la Ciudad deja de recibir al año más de 500 millones de pesos por la falta de estas contribuciones.

En los reclusorios del Distrito Federal hay alrededor de 6 mil presos por delitos federales, de éstos, una cuarta parte no son originarios de la Ciudad. Somos la entidad en cuyos reclusorios se concentra mayor población que no es propia. A un costo aproximado de 120 pesos por persona al día, la Ciudad eroga casi 66 millones de pesos cada año para mantener a una población penitenciaria que no le corresponde.

En la Ciudad de México también se encuentran todas las embajadas y residencias diplomáticas que existen en el país. Son alrededor de 164 según un cálculo propio. A todos estos inmuebles la Ciudad destina policías y patrullas. En promedio el costo de un turno de patrulla en la Ciudad es de 10,500 pesos. Si consideramos que a cada uno de éstos inmuebles se le proporciona este servicio todos los días, el costo para la Ciudad es de casi 630 millones de pesos al año. La Ciudad destina 320 patrullas para la atención de las sedes diplomáticas.



I LEGISLATURA

Al menos 20 por ciento de la población que se atiende en los servicios hospitalarios del Distrito Federal no es originaria del Distrito Federal y, por tanto, no pagan impuestos aquí. Estos son sólo algunos ejemplos de los gastos en que incurre día con día la ciudad.

- **CONCEPTO DE CAPITALIDAD**

Como toda construcción teórica el concepto de capitalidad presenta diversas interpretaciones, adecuaciones o cambios en el tiempo. La interpretación jurídica debemos entenderla desde el sentido más puro y primitivo de la palabra, pues como lo indica el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, capitalidad es la cualidad de ser una población cabeza o capital de partido, de provincia, región o Estado.

Es entonces una característica que determinado territorio posee por diversas razones: por su importancia económica, por su posición geoestratégica o por simple modo de organización administrativa dentro de un país; lo mismo en repúblicas centralistas que federalistas.

Para decirlo de manera muy clara, la capitalidad es una condición que un determinado territorio tiene por méritos propios, gracias a su posición geográfica, su clima y recursos naturales por ejemplo; o ciudades que se establecen y crecen en ciertos puntos por razones tácticas o estratégicas, ya sea económicas, políticas o militares, de tal modo que a veces se convierten, aunque sea temporalmente en capitales. Incluso pueden obtener la capitalidad por decreto. Por eso es interesante, cuando se estudia el proceso de establecimiento de las capitales de los países en el mundo, observar como atiende a una combinación de todos estos factores.

- **FUNCIONAMIENTO ACTUAL DEL FONDO DE CAPITALIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La Ciudad de México, para poder hacer frente a los problemas y costos generados por la capitalidad, se le ha concedido un mecanismo que se encuentra regulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del "Ramo 23" "Provisiones Salariales y Económicas; su objetivo consiste en establecer dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año un fondo a fin de apoyar a la Ciudad de México en consideración a su condición de sede de los Poderes de la Unión.

Dicho fondo se denomina "Fondo de Capitalidad", y de acuerdo con los Lineamientos de la Secretaría de Hacienda para la operación de dicho fondo, los recursos se pueden enfocar en programas y proyectos para:

- Infraestructura y equipamiento en materia de procuración de justicia, readaptación social, y protección civil y rescate, considerando la capacitación que al respecto requieran los servidores públicos que realicen actividades en dichas materias;
- Inversión en infraestructura vial primaria, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación, equipamiento y el servicio de alumbrado público que su operación requiera;



I LEGISLATURA

- Inversión en infraestructura cultural, turística o de transporte público, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación y equipamiento. En el caso de la infraestructura de transporte público, incluye la adquisición y renovación del equipo que la complementa, considerando el mantenimiento preventivo y correctivo que para su operación requiera;
- Infraestructura, equipamiento y mantenimiento, en materia de vigilancia, que permita desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención del delito;
- Inversión en materia ambiental, tal como mantenimiento de suelos de conservación, infraestructura hidráulica, y para el manejo integral de residuos sólidos (recolección, traslado y disposición final), incluyendo la adquisición del equipo correspondiente, y
- Inversión en infraestructura y equipamiento de puntos de recaudación de impuestos locales, así como la inversión para el desarrollo, implementación, equipamiento y operación de estrategias que incrementen la recaudación de la Ciudad de México.

El Fondo de Capitalidad ha tenido un comportamiento diverso desde su creación en 2014, ya que desde ese año y hasta 2016 tuvo incrementos considerables cercanos al 15 por ciento; sin embargo, para 2017, el Ejecutivo Federal no contempló el Fondo dentro de su Proyecto de Presupuesto, y se logró aprobar a penas 2 mil 450 millones de pesos, que representaron una caída de casi el 40 por ciento con relación al año inmediato anterior. Para 2018, se aprobaron a penas 2 mil 500 millones de pesos que se traducen en un incremento nominal de 2 por ciento es decir, el Fondo decreció en términos reales.

Tabla 1. Presupuesto del "Fondo de Capitalidad" (Millones de pesos)

AÑO	PPEF	AMPLIACIONES	PEF
2014	S/D	S/D	\$3,000.00
2015	\$2,000.00	\$1,500.00	\$3,500.00
2016	\$2,500.00	\$1,500.00	\$4,000.00
2017	\$0.00	\$2,450.00	\$2,450.00
2018	\$1,250.00	\$1,250.00	\$2,500.00

Elaboración propia con datos del Presupuesto de Egresos de la Federación para los periodos 2014-201

- **REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Dichas



I LEGISLATURA

reformas tenían como objeto reconocer a la Ciudad de México como entidad federativa, dotándola de un rango de autonomía propia y un equilibrio entre los distintos órganos de gobierno, a fin de mejorar la gobernabilidad de la Ciudad. Dicha reforma reafirmó el carácter de la Ciudad de México como capital del país, y depositaria de los Poderes de la Unión.

De acuerdo con el Constituyente Permanente de 2016, los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere la CPEUM y, dado el carácter de la Ciudad como sede de los Poderes de la Unión, debe garantizar en todo tiempo las condiciones necesarias que aseguren el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

Bajo esa tesitura, el Constituyente Permanente mandató (apartado B del Artículo 122 de la Constitución Federal), al Congreso de la Unión para que expidiera las leyes que establecieran las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México, en virtud de su carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos. En materia presupuestal, la Cámara de Diputados debe prever anualmente, dentro del Proyecto de presupuesto de Egresos de la federación, los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de capital. Asimismo, se estableció dentro del régimen transitorio del Decreto, que en la expedición de las leyes a que se refiere el párrafo tercero del Apartado B y el primer párrafo del Apartado C del Artículo 122, se deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Al respecto, la Constitución Política de la Ciudad de México fue publicada el 5 de febrero de 2017; sin embargo, su entrada en vigor se realizó en septiembre de 2018. Dicha norma reafirmó las bases respecto al régimen de capitalidad de la Ciudad de México como sede de los poderes de la Unión dentro del Artículo 68 y estableció lo siguiente:

- La Ciudad de México, en su carácter de capital de la República y sede de los Poderes de la Unión, garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales y, en el ámbito de sus competencias, brindará la colaboración que requiera la Federación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Las autoridades locales promoverán acuerdos y convenios con la Federación, en el ámbito de sus competencias, para asegurar el cuidado de las representaciones diplomáticas, así como de los bienes inmuebles y patrimonio de la Federación asentados en el territorio de la Ciudad.
- Los recursos que la Ciudad de México reciba en su carácter de capital de la República, de conformidad con lo previsto en el Artículo 122, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejercerán conforme a las bases que establezca la normatividad aplicable.



I LEGISLATURA

Así pues, con estas disposiciones de la más alta jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico federal y local, surge la necesidad de contar con las leyes necesarias que permitan garantizar lo establecido en los artículos 44 y 122 de la Constitución federal y el Artículo 68 de la Constitución Política de la Ciudad de México, con el objeto de que la Ciudad de México cuente con los elementos suficientes para garantizar su estatus de capital del país.

Por esa razón, y con la finalidad de dotar de certeza jurídica al régimen establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la Ciudad de México como sede de los poderes de la Unión es necesario que el Congreso Federal emita la norma fundamental que regule el funcionamiento del fondo de capitalidad, así como los mecanismos que garanticen su operación y ejecución de los recursos que el Congreso Federal apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Por lo tanto proponemos, a esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa:

• **CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

- La Ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México, en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, en término de lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se puntualiza la obligación de la Federación para transferir los recursos necesarios para apoyar a la Ciudad de México, en su carácter de Capital de la República. Se precisa que dichos recursos son irrenunciables, inembargables, no podrán retenerse y deberán ser ejercidos en términos de las bases correspondientes.
- Se garantiza que los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales y que estarán exentos de contribuciones a la propiedad inmobiliaria, los inmuebles del dominio público de la federación, de las entidades federativas y de los municipios en la Ciudad de México, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.
- Se establece un capítulo denominado *Del mando de la fuerza pública y las disposiciones para asegurar las condiciones para el ejercicio de las facultades de los Poderes de la Unión*, con el objeto de reconocer que las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México prestarán auxilio a los Poderes Federales y se coordinarán con las respectivas autoridades de la Federación, a efecto de asegurar las condiciones para el ejercicio de las facultades que la Constitución Federal le confiere a los Poderes de la Unión.
- Se reconoce que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las instituciones de seguridad pública federales u otra autoridad, institución o cuerpo de carácter federal podrán asumir funciones relativas a la seguridad pública competencia de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

- Se crea la Comisión de Capitalidad, como una instancia permanente deliberativa y de coordinación para la gestión de los asuntos derivados del carácter de la Ciudad de México como Capital de la República, la cual estará integrada por dos representantes del Gobierno de la Ciudad de México y otros dos del Gobierno Federal.
- La Comisión se encargará de:
 - *Acordar sobre los operativos, despliegue de elementos, guardia, y custodia de inmuebles de la Federación y, en su caso, representaciones diplomáticas, de los Estados y Municipios, entre otros elementos, que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades constitucionales de los Poderes de la Unión en la Ciudad de México.*
 - *Realizar informes, previo análisis, sobre los recursos que destina la Ciudad de México o los costos de toda índole que asume, por su condición de sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.*
 - *Presentar propuestas sobre proyectos de infraestructura y servicios públicos susceptibles de ser financiados por el Fondo de Capitalidad, y remitirlo al Ejecutivo Federal para su consideración en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.*
- 1. La Comisión tendrá un Secretario Técnico, el cual estará encargado de asistir en todo lo necesario para el despacho de los asuntos de su competencia. Será nombrado y removido por los integrantes de la Comisión, por el voto favorable de tres de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.
- 2. La Comisión deberá tener un Órgano Consultivo como mecanismo que garantice la participación de la sociedad y la creación de una instancia de carácter asesor, de consulta obligatoria y diálogo público propositivo, que asegure la participación de los sectores público, social, privado y académico, así como de expertos en la materia. Su participación será honorífica e interdisciplinaria. Durarán en el cargo cinco años, sin posibilidad de reelección.
- 3. En materia de rendición de cuentas, se propone la obligación para la Ciudad de México de incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Congreso local, la información relativa a la aplicación y destino de los recursos del Fondo de Capitalidad. El informe que entregue al Congreso Local lo remitirá a más tardar el tercer trimestre del año en curso y deberá contener los proyectos presentados, los aprobados y el impacto de cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:



I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLEMENTARIA DEL EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Capitalidad y Coordinación entre Poderes Federales y Locales en la Ciudad de México, Reglamentaria del párrafo tercero Apartado B del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, en término de lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los funcionarios federales, se entienden reservadas a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias

Artículo 3. La Federación, en términos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del Apartado B del Artículo 122 de la Constitución Federal y de esta Ley, transferirá los recursos necesarios para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de la República. Dichos recursos son irrenunciables, inembargables, no podrán retenerse y deberán ser ejercidos en términos de las bases correspondientes

Artículo 4. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin menoscabo de las facultades de la Ciudad de México en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, y preservación del medio ambiente y protección ecológica, así como la demás legislación general aplicable.



I LEGISLATURA

No estarán exentos de contribuciones a la propiedad inmobiliaria los inmuebles del dominio público de la federación, de las entidades federativas, quienes también tendrán que pagar contribuciones de los servicios públicos que presta el gobierno de la Ciudad.

Los bienes inmuebles de Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías estarán exentas de contribuciones a la propiedad inmobiliaria, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

Título Segundo

De la Coordinación entre Poderes en la Ciudad de

México Capítulo I

Del mando de la fuerza pública y las disposiciones para asegurar las condiciones para el ejercicio de las facultades de los Poderes de la Unión

Artículo 5. El servicio de seguridad pública en la Ciudad de México está a cargo del gobierno local en términos de la legislación en la materia. Las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México prestarán auxilio a los Poderes Federales y se coordinarán con las respectivas autoridades de la Federación a efecto de asegurar las condiciones para el ejercicio de las facultades que la Constitución Federal le confiere a los Poderes de la Unión.

Artículo 6. En términos del párrafo quinto del Apartado B del Artículo 122 de la Constitución Federal, la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, conforme lo establezca su régimen interior. Asimismo, es atribución de éste nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública de la Ciudad de México.

Artículo 7. El Ejecutivo Federal tiene el mando de la fuerza pública en la Ciudad de México para el efecto de asegurar las condiciones para el ejercicio de las facultades que la Constitución Federal confiere a los Poderes de la Unión, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

Artículo 8. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México brindará las condiciones de seguridad necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los Poderes de la Unión. Para tal efecto, cualquiera de los poderes federales podrá solicitar al Gobierno de la Ciudad de México el apoyo respectivo. La actuación del Gobierno de la Ciudad de México se apegará a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad y respeto a los derechos humanos.



I LEGISLATURA

En caso de que el Jefe de Gobierno se abstuviera, incumpliera, contraviniera u omitiera lo dispuesto en el párrafo anterior, el Presidente de la República podrá instruir directamente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a tomar acciones para asegurar el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales, bajo los mismos los criterios de actuación señalados en el párrafo anterior.

Artículo 9. Las instituciones de seguridad pública local y federal podrán coordinarse para el resguardo y vigilancia de los inmuebles federales en la Ciudad de México, así como para la realización de los operativos relativos a eventos, diligencias o actos relacionados con el ejercicio de facultades constitucionales de los Poderes de la Unión.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las instituciones de seguridad pública federales u otra autoridad, institución o cuerpo de carácter federal podrán asumir funciones relativas a la seguridad pública competencia de la Ciudad de México.

Artículo 10. Lo dispuesto en el Artículo anterior no exime del pago de las contraprestaciones por los servicios de policía complementaria prestados a la Federación por parte de las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México.

Titulo Tercero

Del régimen de capitalidad

Artículo 11. Con el fin de garantizar la eficaz coordinación entre las autoridades de la Federación y las de la Ciudad de México, se crea la Comisión de Capitalidad, como una instancia permanente deliberativa y de coordinación para la gestión de los asuntos derivados del carácter de la Ciudad de México como Capital de la República.

La Comisión sesionará ordinariamente cuatro ocasiones al año y extraordinariamente cuando así lo considere el Presidente de la misma; estará integrada por:

- I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien presidirá la Comisión
- II. La o el Secretario de Finanzas de la Ciudad de México
- III. La o el Secretario de Hacienda del gobierno federal
- IV. La o el Secretario de Gobernación a nivel federal

Los integrantes de la comisión tendrán sus respectivos suplentes, quienes deberán tener, por lo menos, el nivel jerárquico de subsecretario a excepción del Jefe de Gobierno, a quien lo deberá suplir el Secretario de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 12. Las determinaciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos. El



I LEGISLATURA

Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. Para el desahogo de sus reuniones, la comisión podrá invitar, con voz pero sin voto, a las o los alcaldes de la Ciudad de México; a legisladores del ámbito federal o local; así como a las instituciones académicas y de investigación del ámbito públicos o privado u organizaciones de la sociedad civil, cuando lo consideren pertinente.

Artículo 14. La Comisión se encargará de atender los siguientes asuntos:

- I. Acordar sobre los operativos, despliegue de elementos, guardia, y custodia de inmuebles de la Federación y, en su caso, representaciones diplomáticas, de los Estados y Municipios, entre otros elementos, que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades constitucionales de los Poderes de la Unión en la Ciudad de México.
- II. Realizar informes, previo análisis, sobre los recursos que destina la Ciudad de México o los costos de toda índole que asume, por su condición de sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos.
- III. Presentar propuestas sobre proyectos de infraestructura y servicios públicos susceptibles de ser financiados por el Fondo de Capitalidad, y remitirlo al Ejecutivo Federal para su consideración en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- IV. Las demás que deriven de la naturaleza de la Comisión.

La Comisión aprobará su Reglamento Interno en el que se especificarán los detalles para su funcionamiento, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta local.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión tiene las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión, y en caso de empate en las votaciones, hacer uso exclusivo del voto de calidad;
- II. Convocar a sesión extraordinaria cuando lo considere necesario;
- III. Solicitar a los miembros de la Comisión la información necesaria para su mejor funcionamiento;
- IV. Invitar a los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México a participar en las sesiones que celebre la Comisión cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión o, bien, cuando por sus conocimientos, experiencias y reconocida capacidad su participación se considere importante en virtud de las aportaciones que pudieren llevar a cabo para los trabajos de la propia Comisión;
- V. Remitir al Ejecutivo Federal la propuesta a que se refiere la fracción III del Artículo anterior; y
- VI. Las demás que sean señaladas en el Manual de Integración y sus Lineamientos de

Operación.

Artículo 16. La Comisión tendrá un Secretario Técnico, el cual estará encargado de asistir en todo lo necesario para el despacho de los asuntos de su competencia. Será nombrado y removido por los integrantes de la Comisión, por el voto favorable de tres de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido

Artículo 17. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- IV. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VI. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- VII. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Capítulo II

Del Fondo de Capitalidad

Artículo 18. Por medio del Fondo de Capitalidad se canalizarán los recursos que se determinen, en términos del párrafo cuarto del Apartado B del artículo 122 de la Constitución Federal, para apoyar a la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de la República.

Artículo 19. El Gobierno de la Ciudad de México deberá aplicar los recursos del Fondo de Capitalidad para atender las necesidades de infraestructura y servicios públicos de la Capital de la República, en términos de las bases para su ejercicio.

Artículo 20. Los lineamientos de operación del Fondo de Capitalidad deberán ser aprobados durante el mes de diciembre de cada año por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.



I LEGISLATURA

Capítulo II

Del ejercicio del Fondo de Capitalidad y la rendición de cuentas

Artículo 21. El ejercicio de los recursos del Fondo de Capitalidad de la Ciudad de México es responsabilidad de las autoridades de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad presupuestal federal.

La Ciudad de México deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Congreso local, la información relativa a la aplicación y destino de los recursos del Fondo de Capitalidad. El informe que entregue al Congreso local lo remitirá a más tardar el tercer trimestre del año en curso y deberá contener los proyectos presentados, los aprobados y el impacto de cada uno de ellos.

Lo anterior, sin menoscabo de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas derivadas de la legislación general y local en la materia.

Artículo 22. La Ciudad de México deberá destinar la cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos del Fondo a la Auditoría Superior de la Federación para su fiscalización y una cantidad equivalente al órgano fiscalizador local para la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten por administración directa con esos recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que llegasen a incurrir los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinados y sancionados en los términos de la legislación general aplicable.

Capítulo IV

Del Órgano Consultivo

Artículo 23. El Consejo establecerá como mecanismo que garantice la participación de la sociedad y la creación de una instancia de carácter asesor, de consulta obligatoria y diálogo público, consultivo y propositivo, que asegure la participación de los sectores público, social, privado y académico, así como de expertos en la materia. Su participación será honorífica y multidisciplinaria.

Artículo 24. La integración de dicha instancia será acordada por el Consejo y sus funciones se establecerán en el Reglamento Interior. Los integrantes duraran cinco años en su encargo y deberá garantizar un independencia de la administración pública federal y de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

La Secretaría considerará la propuesta de la Comisión de Capitalidad para la integración del Presupuesto de Egresos en el rubro relativo al Fondo de Capitalidad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. La Comisión deberá estar instalada, a más tardar 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Posterior a la sesión instaladora se deberá incorporar a la orden del día, la designación del Secretario Técnico de la Comisión

ARTÍCULO CUARTO. la Comisión expedirá el reglamento interior en un plazo no mayor a tres meses calendario al día de su instalación

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión deberá emitir los lineamientos para designar a los integrantes del órgano consultivo, las cuales deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Suscribe

Dip. Alejandro Encinas Rodríguez